



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Buenaventura D.E., 1 de octubre de 2024

Citar este número al responder
0752-308092024

Señor:
José Asprilla
Buenaventura – Valle del Cauca

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en Resolución 0750 N° 0751-0339 de fecha el 13 de julio de 2023 **“POR LA CUAL SE ORDENA DECOMISO DE MATERIAL FORESTAL”** se adjunta copia íntegra en 11 páginas doble cara, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Se le informa al notificado que se le concede un término de (10) días contando desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado titulado, presente sus descargos y aporte o solicite la práctica de pruebas que consideren contundentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Proyectó: Jairo Alberto Jimenez – Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Archivarse en: 0751-039-002-0061-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

El Director Territorial de la Dirección Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdos C.D. No. 072 y 073 de 2016, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se determinan las funciones de sus dependencias, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 28 de diciembre de 2015, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste expidió la Resolución 0750 N° 0751 - 0459, “Por la cual se Impone una Medida Preventiva”, Impuesta Mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088941, al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053 consistente en la aprehensión preventiva de material forestal, equivalentes a 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia “dap” x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m3, el infractor presentó un salvoconducto de número 1209781 no cubría la totalidad del material forestal que movilizaba en la embarcación llamada Niña nicoc de servicio particular con número de placa M.C. 304 dejando como presunto responsable al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN**

Que de acuerdo con el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0088941, el material forestal queda en el muelle la jungla torno del Distrito de Buenaventura

Anexos:

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y Fauna Silvestre de N° 0088941
- Informe de Visita fecha 08 de junio de 2014
- Acta de entrega en custodia a secuestre depositario lugar, bodega de la alcaldía, responsable la alcaldía distrital nit:890.399.045-3
- Concepto técnico referente a decomiso preventivo fecha 23 de noviembre de 2015
- Memorando del día 14 de diciembre de 2015

Que en dicho Auto Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones” contra el señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053 como presunto responsable de los hechos narrados en el párrafo anterior y se le formula el siguiente cargo:

“CARGO UNICO. Transportar de manera ilegal material forestal consistente 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia “dap” x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m3, incurriendo en el incumplimiento y/o vulneración del artículo 93 literal C del acuerdo N°18 de junio de

17/01

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

1998 (estatuto de Bosques y flora silvestre de la CVC) resolución No 0192 del 10 de febrero de 2014 y de conformidad con la ley 1333 de 2009.

Que el día 13 de enero de 2016 dicha Resolución 0750 N° 0751-0459 de 2015 se comunicó al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053

Que el día 19 de febrero de 2016 se deja constancia de fijación en la cartelera de la Dirección Ambiental del Pacífico Oeste la comunicación por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0751-0459 de 2015 hasta el día 25 de febrero de 2016

Que el día 04 de marzo de 2016 se profirió Auto Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones en contra del señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN**

Que el día 22 de marzo se citó para notificarle al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** el contenido del Auto Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones
Anexo: Informe de entrega de correspondencia.

Que el 24 de noviembre de 2016 se Notificó por aviso el contenido del auto Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones de acuerdo con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011

Que el día 20 de diciembre de Profirió Auto de cierre de investigación en contra del señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053

Que el día 29 de de agosto de 2017 se realizó el concepto técnico referente a la calificación de falta para determinar la sanción a imponer por transportar material forestal que no estaba amparado en su totalidad en el salvoconducto, como dice la ley 1333 de 2009 este es causal para decomiso e inicio de proceso sancionatorio.

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacífico Oeste –CVC remiten el informe técnico y determinaron después de valorar el material probatorio lo siguiente, “(...)”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

De acuerdo al informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer remitido a la oficina jurídica, por Profesionales especializados de la UGC – 1081 de la DAR pacifico Oeste –CVC remiten el informe técnico, en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

DEPENDENCIA DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

CONCEPTO TÉCNICO REFERENTE A CALIFICACION DE FALTA

GRUPO DE UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA BAHIA BUENAVENTURA

Fecha de Elaboración: 29/08/2017.

Documento(s) soporte: EXPEDIENTE: 0751-039-002-0061-2014. Concepto técnico con su respectivo informe

Fecha de recibo: 18/8/2017.

Fuente de los Documento(s): procesos UGC 0751

Identificación del Usuario(s): JOSE ASPRILLA identificado con cc No. 11.886.053.

Objetivo: analizar la información consignada en el expediente para determinar la sanción a imponer.

Localización: Bahía Buenaventura, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

Antecedentes: Mediante ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0088941 el día 08 junio de 2014, la Armada Nacional, en compañía de funcionarios de la CVC, en el pacifico vallecaucano (Buenaventura), llevan a cabo la incautación de un material forestal correspondiente a 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia "dap" x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m³, pertenecientes a la especie forestal sajo (*campospermapanamensis*), material que era movilizado sin el salvoconducto de movilización. Como presunto responsable del material forestal figura el señor JOSE ASPRILLA identificado con c.c. No 11.886.053

Descripción de la situación: Los productos forestales eran transportados en una lancha tipo artesanal nombre NIÑO NICO, servicio particular, con No de matrícula o placas, M.C 304, esta fue interceptada por el grupo de Guardacostas de la Armada Nacional, cuando transportaban un material forestal correspondiente a 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia "dap" x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m³ pertenecientes a la especie forestal sajo (*campospermapanamensis*), material que era movilizado sin el salvoconducto de movilización. Como presunto responsable del material forestal figura el señor JOSE ASPRILLA identificado con c.c. No 11.886.053

El presunto infractor manifestó que portaba salvoconducto de coronariño de serie #1209781 amparando 1000 trozas sobrando 70 trozas

En el expediente se encuentra anexa el acta de entrega en custodia a secuestre depositario

ny

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Objeciones: lo contrataron para transportar madera en trozas con salvoconducto de corponariño de serie #1209781 amparando 1000 trozas sobrando 70 trozas

Características Técnicas: El Artículo 82 del Acuerdo CD 18 de 1998 establece que todo producto que se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización. En el momento del decomiso el señor **JOSE ASPRILLA identificado con c.c. 11.886.053** no portaba ningún salvoconducto que amparara la cantidad de material que realmente transportaba.

El artículo 83 del estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC establece que los salvoconductos de movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, arboles de cercas vivas, barrera rompe vientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas deberán contener, entre otras numerales, lo manifiesto en los literales d y h manifiesta textualmente

d) fecha de expedición y de vencimiento

h) especie, volumen en metros, cantidad de los productos

Además, se aclara en el párrafo. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido

La especie sajo no se encuentra vedada para aprovechamiento forestal, tampoco se encuentra reportada en ninguna de las categorías de amenaza en la Resolución 383 del 23 febrero de 2010

Normatividad:

Decreto 2811 de 1974. Presidente de la República de Colombia. **Artículo 224:** cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca CVC, Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Artículo 74.- Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 77.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

ARTICULO 75 Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos desde el bosque natural, de la flora silvestre; plantaciones forestales, arboles de cercas vivas barreras rompe vientos de sombrío o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener entre sus especificaciones

-cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido.

Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible sección 7, Artículo 2.2.1.1.7.1. Artículo 2.2.1.1.7.2.

Conclusiones: Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción al responsable por los cargos imputados.

Al señor JOSE ASPRILLA identificado con c.c. 11.886.053

Hacer décomiso definitivo del producto forestal correspondiente a, 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia "dap" x3mts de largo, pertenecientes a la especie forestal sajo (*campospermapanamensis*), que hace relación a las trozas que no estaban amparadas en el salvoconductos presentado en el momento de la confiscación.

Requerimientos: continuar con el debido administrativo consistente en el decomiso definitivo del material forestal.

Recomendaciones:

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Se debe hacer la disposición final del material forestal, por consiguiente, según el procedimiento, se debe solicitar todo lo descrito en la Resolución 2064 de 2010 anexo 25, para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8° de la Constitución Política Nacional, conocida también como constitución ecológica que elevo a rango constitucional la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y conforme a lo consagrado en el artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
Es un derecho, pero a su vez es una obligación para todos los ciudadanos la efectiva protección del ambiente y de los recursos naturales.

Sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° Objeto. Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el mismo sentido el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 dispone Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parque Nacionales Naturales, UAESPENN, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Parágrafo 1°. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023 (13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Que según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.10.1.1.2 transcritos a continuación, se establece la gradualidad de la sanción constituyendo para ello los tipos de sanciones que se deben imponer al infractor de las normas de protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, previo procedimiento reglamentado por la misma Ley.

Artículo 40 de la ley 1333 de 2009

SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

...
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...
PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Artículo 2 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.1.2

Tipos de sanción. Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

...
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

...
Parágrafo 1. El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

ad-

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Parágrafo 2. La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Igualmente, la autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.

Parágrafo 3. En cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso, hasta dos sanciones accesorias.

Que para esta autoridad ambiental es procedente imponer sanción consistente en el decomiso definitivo de 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia “dap” x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m³, por estar demostrada su responsabilidad en el presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental de acuerdo al cargo único formulado mediante AUTO “Por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones con fecha 04 de marzo 2016

Que dicha sanción se impone en los términos y bajos los criterios establecidos en el artículo 47 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 8 del decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5.

Artículo 47 de la ley 1333 de 2009

DECOMISO DEFINITIVO DE PRODUCTOS, ELEMENTOS, MEDIOS O IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN. Consiste en la aprehensión material y definitiva de los productos, elementos, medios e implementos utilizados para infringir las normas ambientales.

Una vez decretado el decomiso definitivo, la autoridad ambiental podrá disponer de los bienes para el uso de la entidad o entregarlos a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

Artículo 8 decreto 3678 de 2010, hoy compilado en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.10.1.2.5

Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizand, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;*
- b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;*
- c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

OTRAS DISPOSICIONES

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 71 establece:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Una vez verificado que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio se observó el debido proceso y se agotaron todas y cada una de las etapas procesales que establece la Ley 1333 de 2009; además de advertida la procedencia de imposición de sanción al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053.; respecto de la imputación fáctica y jurídica formulada por los hechos que dieron lugar al Cargo Único, En el auto “Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones” fecha de 04 de marzo de 2016 todo esto teniendo de base el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer del 29 de agosto de 2017, el cual sustenta los criterios de la sanción consistente en el Decomiso Definitivo de 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia “dap” x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m³, el material forestal llega al muelle la jungla torno para su debido proceso y traslado al retén forestal los pinos

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el informe técnico de responsabilidad, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0061-2014, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 11

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053 del cargo Único formulado en la en el Auto por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones, con fecha del día 04 de marzo de 2016 de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al señor señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053 como SANCIÓN:

- **DECOMISO DEFINITIVO** de 70 trozas con medidas de 40 cm de circunferencia “dap” x 3mts de largo, equivalentes a un volumen aproximado de 28 m³,
- **ARTICULO TERCERO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través del Artículo Primero de la Resolución 0750 No. 0751-0459 del 28 de diciembre de 2015

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente o por Aviso, si a ello hubiere lugar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE RAMON ASPRILLA IBARGUEN** identificado con la c.c. No 11.886.053 o a su apoderado legalmente constituidos, quien deberá acreditar la calidad de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriada, en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Disposición final del Material. – Una vez en firme la actual decisión, proceder a la disposición final del material decomisado definitivamente, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 53 y 54 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo establecido en la resolución 2064 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la –CVC-, y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 11

**RESOLUCIÓN 0750 No. 0751 - 0339 -2023
(13 de julio)**

“POR LA CUAL SE ORDENA UN DECOMISO DEFINITIVO DE MATERIAL FORESTAL”

CVC-, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los diez (13) días del mes de julio de 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAYHANA VINASCO LOZANO
Director (a) Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste

Elaboró: Olmes Vente - Abogado Contratista DARPO

Archivase en: Expediente No 0751-039-002-0061-2014

